

BATALLAS CONTRA LA JUSTICIA SOCIAL

Alvaro Orsatti
RELATS, junio 2025

La gobernanza global se sustenta en un conjunto de instrumentos conceptuales y propositivos aprobados, desde la segunda posguerra, por la mayor parte de los países, en el marco de la tradición occidental inaugurada por la Revolución Francesa. Luego de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y las posteriores sobre derechos de primera y segunda generación, se sucedieron otros, destacando los surgidos de la OIT, especialmente los ·"principios y derechos fundamentales en el trabajo", así como "diálogo social" y "trabajo decente" ("trabajo digno"). El primero se adoptó en 1997, mediante otra Declaración, que subsumía los de libertad sindical, negociación colectiva y el rechazo a la discriminación, trabajo infantil y forzoso, con el agregado posterior (en 2022) del derecho a la salud laboral. En 2023, UN también declaró formalmente que los derechos laborales son parte inescindible de los derechos humanos en su conjunto¹

¹ Claro está que en el esquema tripartito de esta Organización hay límites al alcance (o, en otros términos, se los mediatiza de alguna forma). Por ejemplo, "diálogo social" tiene una definición tan amplia que pierde el énfasis en la negociación colectiva y otros acuerdos marco, que si están presentes en la forma original, utilizada por la Unión Europea). También es evidente cómo algunas iniciativas no alcanzaron el apoyo suficiente para instalarse, como la "participación de los trabajadores en las empresas" (luego de intentos en los años sesenta) o, posteriormente, la imposibilidad de alcanzar un acuerdo sobre "trabajo en régimen de subcontratación". En paralelo, se acordaron conceptos manifiestamente ambiguos (en términos de causalidades), como "empresas sostenibles". La enumeración puede incluir también el zizagueo respecto de las expresiones adosadas al trabajo/empleo para indicar situaciones deficitarias ("preecario", "atípico"). En otra dirección, es valorizable la incorporación plena a OIT del concepto de "economía social y solidaria" (que luego se proyectó a la propia NU), al tiempo que ha tomado

Esta nota se centra en el último término incorporado a la gobernanza global: “justicia social”. Fue en 2007, cuando NU fijó que el 20 de febrero de cada año se celebre el Día Mundial de la Justicia Social.

El antecedente político de esta decisión venía de 1995, cuando la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague), “estableció algunas premisas fundamentales para promover sistemas económicos nacionales y mundiales basados en la justicia, la equidad, la democracia, la participación, la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión ...no puede haber desarrollo social sin justicia social y a su vez estas dos últimas no pueden ser viables sin la paz y la seguridad, así como el respeto, protección y garantía de los derechos humanos... resulta imperativa la creación de instituciones y acciones gubernamentales, así como el diseño y ejecución de políticas públicas que hagan realidad un crecimiento económico sostenible, en el que los derechos no sean concebidos como meras mercancías o servicios, sino como elementos de necesidad para proteger la dignidad de todas las personas” (texto NU, 2021). Al año siguiente, OIT aprobó la “Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa”, resultado de una comisión mundial tripartita.

Más allá de considerar que la Ilustración y el suceso de 1789 plantean la columna principal del concepto, se suele retroceder hasta el pensamiento aristotèlico-tomista sobre la “justicia distributiva” y la “justicia conmutativa”, que a su vez habría sido el sustento del primer uso explícito del término, por teólogos católicos a mediados del siglo XIX, germen de lo que se ocnocce como “doctrina social de la iglesia”.

Décadas después (en 1889), el socialismo fabiano inglés construye el concepto “social justice”, que se incorpora al Partido Laborista (destacando la figura de David George).

distancia del “ingreso básico universal” que, en la práctica, daría pie a una expansión de aquella, en medio de una reconfiguración del trabajo.

En el mismo lapso, el Partido Socialista francés, con Jean Jaurés, avanza en la misma dirección.

Posteriormente, comienza el ciclo de Constitucionalismo Social (con México en 1917, Weimar, 1919), promoviendo el Estado Social de Derecho, lo que empalma con el nacimiento de la OIT en 1919, cuyo estatuto incluye una referencia sobre la "justicia".

La Iglesia Católica explicita el uso del término en 1931 (por Pío XI, Quadragésimo Año).

En paralelo, ha habido una reacción ideológica desde lo que se denomina la "escuela austríaca" de economía, Friedrich Von Hayek, desarrolla una campaña mediante la cual considera que el término JS "no significa nada o significa muchas cosas", calificándolo de "espejismo", "demagogia" e incluso "disparate".

Otro autor clave de esta tendencia, Nozick, considera que "la libertad individual es el único derecho fundamental", que solo puede ser, excepcionalmente, cedido a un Estado mínimo, en los campos de la seguridad, la igualdad ante la ley y la defensa nacional.

Esta perspectiva tiene también una particular vertiente desde la "escuela de Salamanca" (desde mediados de los años cincuenta, con la creación del Instituto Juan de Mariana), que propugna las mismas ideas como crítica interna a la doctrina social de la iglesia, siguiendo el pensamiento del religioso a quien se dedicó la mencionada estructura, quien en el siglo XVI, como reacción al poder de los soberanos, desarrolló un pensamiento económico con el que atacaba el papel de los Estados contra la libertad personal. En esta escuela, que reivindica la denominación de "anarco-capitalista" parte de las enseñanzas que atribuye a las "fuerzas del cielo", enfrentando la práctica terrenal de los Estados.

Es en este marco que en Argentina se ha instalado, como parte de una batalla cultural más amplia, un rechazo a la justicia social, que debiera ser registrado y respondido. Por lo pronto, hay que recordar que la reforma constitucional de 1994 o el artículo 75 inciso 19, que

compromete a “proveer lo conducente al progreso económico con justicia social² y

En el plano mundial, hay que registrar que en el próximo noviembre, NU realizará la Segunda Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (en Qatar), estableciendo un arco de treinta años con la Primera. OIT ya ha señalado que, en ese ámbito, volver a promover el concepto y políticas sobre justicia social.

Como anticipo, en noviembre pasado el Ministerio de Trabajo español y espacios académicos de ese país (principalmente la UCLM, Universidad Castilla La Mancha), han propuesto a la Cumbre una Carta Global de Derechos Laborales, invitando a RELATS a ser auspiciante con otras organizaciones, la que explicita esta perspectiva: “La rapidez con la que los elementos anteriores impactan en el mundo del trabajo exige una capacidad de reacción rápida por parte de los Estados para no postergar por más tiempo la consecución del trabajo decente para todas las personas y en todos los países del mundo y la capacidad de abordar las transiciones inminentes desde el paradigma de la justicia social”.

² Podrá también encontrarse un antecedente en la reforma constitucional de 1957, cuyo artículo 14bis utiliza el concepto de “salario justo”.